Al contestar cite este número

Radicado No:
202534400000308041

Bogotá, 2025-10-23

Señora
ISABEL HOYOS COLLAZOS
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO – UDS - ALEGRÍA DE VIVIR
Correo electrónico: acnncentrodeemergencia@gmail.com
Dirección: Calle 22 No. 18 – 62 Bogotá D.C.
Ciudad

ASUNTO: Requerimiento No. 1 por Presunto Incumplimiento al Contrato de Aporte No. **11014062025** Modalidad Centro de Emergencia ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO UDS - ALEGRÍA DE VIVIR.

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. **11014062025**, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA / CENTRO DE ACOGIMIENTO INICIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF",** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo la Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. El manual de Contratación del ICBF y la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos.

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

El día 15 de octubre de 2025, se realizó visita a la unidad de servicio del operador ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO – UDS - ALEGRÍA DE VIVIR modalidad centro de emergencia, cuyo objetivo fue el de verificar el reclamo expuesto a través del Servicio de Atención al Ciudadano el cual reza:

> "...*Se comunica peticionario (a), informando que en el Hogar Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento de ICBF ubicado en el barrio Santafé en Bogotá, hay un docente, Michael Curtis de 33 años aprox., que acosa sexualmente a 7 menores de edad de entre 14 y 16 años, las mira raro, y las niñas dicen que no les gusta a hacer educación física porque otra compañera de 16 años les contaba que ese profesor la obligaba a practicarle sexo oral y tocarle sus partes íntimas a él, así mismo, chantajea a las niñas con que a pesar de que dijeran lo sucedido no les iban a creer porque él era adulto. Por otra parte, indica que una vez las niñas trataron de contar lo que sucedía con ese profesor, pero la coordinadora del Hogar, la señora Luz Marina de 52 años aprox. las obligó a decir que era mentira; por ende, esta coordinadora tiene conocimiento de esta situación con las menores de edad, pero no toma cartas en el asunto para proteger al profesor, y lo que hace es enviar a las niñas a otros centros. Finalmente, menciona que la coordinadora también presenta maltrato verbal con los docentes, refiriéndose a ellos con malas palabras como inadaptados, malos profesionales, improperios y tono de voz inadecuado…"*

Direccionado a la Supervisora del Contrato de Aporte No.11014062025, suscrito con la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento UDS – Alegría de Vivir. Durante la visita de seguimiento al operador, se evidenciaron los presuntos incumplimientos registrados en el acta No. 59 de fecha 15 de octubre de 2025 así:

1. CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO Y DEBIDA DILIGENCIA INSTITUCIONAL.

De acuerdo con la Guía (apartados 4.4.1.2 ***Responsabilidad de quienes ejercen cargos de coordinación y direccionamiento*** y 4.4.1.3 ***Responsabilidad institucional***), los coordinadores y responsables institucionales deben garantizar la aplicación efectiva del Código Ético, la formación del talento humano y el establecimiento de protocolos claros de actuación ante riesgos. Durante la verificación se evidenció:

- Falta de protocolos claros en el abordaje de situaciones expuestas por las y los usuarios o alertas tempranas relacionadas con posibles abusos, donde no se evidencia la activación de ruta y reporte inmediato a las autoridades competentes y a la supervisora del contrato.
- En el anexo de historia de atención no se encontró seguimiento psicosocial a las adolescentes implicadas, pese a las alertas previas.
- No se evidenciaron soportes de reuniones o comités internos por parte del operador.

I.1. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO.

En lo referido en las entrevistas al equipo de talento humano del operador, se identificó presión por parte de la coordinación hacia las adolescentes para negar los hechos, lo cual evidencia inadecuado ejercicio de liderazgo y falta de enfoque protector. No se evidenció plan sistemático de capacitación ni de cualificación permanente del personal.

Si bien algunos colaboradores destacaron buen ambiente laboral, otros evidenciaron carácter definido y autoridad marcada por parte de la coordinación. La Guía enfatiza que las relaciones institucionales deben desarrollarse bajo los principios del buen trato, garantizando espacios libres de violencia o coerción.

1.2. ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL.

En la revisión de la historia de atención y seguimiento se identificó falta de documentación de abordajes psicosociales ante las alertas de riesgo, inexistencia de registros de retroalimentación interna con la psicóloga o trabajadora social, y ausencia de un plan de intervención articulado con la defensoría. Si bien en historia de atención se encuentra correo electrónico enviado a la autoridad administrativa, dicho correo se centra en los "*comportamientos intrusivos y desafiantes de la adolescente*" no obstante, se minimiza lo reportado por la usuaria respecto al tallerista. Esta situación sugiere un déficit de articulación interinstitucional y falta de lineamientos claros para el manejo integral de casos sensibles.

2. VALORACIÓN DESDE LA GUÍA DE ORIENTACIONES - COMPONENTE DE CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO.

Según la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7 (…), la **Cualificación del servicio Pág. 11**: "*son los mecanismos que se utilizan para mejorar continuamente la atención que se presta a los niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, y/o vulnerados*." Se traduce en acciones continuas para mejorar la atención y prevenir riesgos mediante: formación del personal, monitoreo de entornos protectores, evaluación constante de las prácticas institucionales y debida diligencia frente a alertas de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se concluye que el operador presenta incumplimientos frente a la "Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, Versión 7", en especial en los componentes de cualificación del servicio, aplicación del Código Ético y garantía del derecho al buen trato.

"(...)Conforme al principio del interés superior, el operador deberá garantizar la seguridad e integridad biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes vinculados a la unidad de servicio, aportando en la reducción de secuelas producidas por los ejercicios de violencia a los(as) que se

han visto expuestos(as), así como evitar aquellas potenciales situaciones que supongan su reincidencia durante la permanencia en el proceso de restablecimiento de derechos y, a futuro, en otros escenarios de su vida.(...)”

En consecuencia, se exhorta al operador a adoptar acciones correctivas inmediatas, priorizando la formación ética y técnica de su talento humano, la consolidación de entornos protectores, y la implementación efectiva de mecanismos de prevención, denuncia y seguimiento, en cumplimiento de los estándares definidos por el ICBF y la Guía de Orientaciones V7.

II-DE LA(S) CLAUSULA(S) PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA(S)

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

OBLIGACIONES GENERALES:

- ***Numeral (1).*** *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*
- ***Numeral (2).*** *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos vigentes aplicables a la modalidad.*
- ***Numeral (3).*** *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso por escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución, proponiendo alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones. Así mismo informar a la autoridad administrativa con conocimiento del PARD cuando así lo amerite.*
- ***Numeral (11).*** *El contratista se compromete a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables, cordiales y respetuosos que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, y se comprometen a cumplir a cabalidad con el protocolo de la entidad para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contras las mujeres y basadas en género y/o sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. Lo anterior, en el marco de la Directiva Presidencial 001 de 2023 y las demás normas que la complementen.*
- ***Numeral (14).*** *Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

- ***Numeral (3).*** *Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos vigentes del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC aprobada en el periodo de tiempo establecido.*
- ***Numeral (12).*** *Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos. Las evidencias de su implementación deben reposar en el anexo de la historia de atención de cada uno según corresponda y en las carpetas del talento humano vinculado a la modalidad.*
- ***Numeral (14).*** *Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.*

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

- ***Numeral 13****. Realizar un proceso de selección riguroso del talento humanos, y mantener evidencia de este, de igual forma realizar procesos de evaluación que refieran acciones preventivas, correctivas y de mejora que permita tomar decisiones oportunamente.*

Obligaciones del componente legal:

- ***Numeral (3).*** *Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.*

OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD:

- ***Numeral (1).*** *Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.*
- ***Numeral (3).*** *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.*

III-CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La omisión o no respuesta acorde a lo requerido dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad inicie el procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474

del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y el Manual de contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aportes - Clausulas generales contractuales del contrato de aporte –"sanciones por incumplimiento" en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV-TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de los expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a éste un término de TRES (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencia que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que, sí se continua presentando incumplimiento a las cláusulas contractuales, lo cual es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos en el proceso de Restablecimiento de derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del contrato de aportes.

Cordialmente,

LAURA MELISSA CABRERA QUIÑONES
Profesional universitario
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44-101264299 - 3340-101086014

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yekson Javier Rodríguez Mendoza - Apoyo Jurídico - Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas		21/10/2025
Revisó	Diana Marcela Cruz Arguello – Apoyo técnico a la supervisión		21/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			